

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se da a conocer el programa que ha de regir en la oposición convocada para cubrir 40 plazas de Auxiliares Penitenciarios de tercera clase de la sección masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El programa que ha de regir en la oposición convocada por Orden de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1960 es el siguiente:

MORAL PROFESIONAL

Tema 1.º Nociones generales de Moral. Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las Ciencias Morales.

Tema 2.º Normas generales de la profesión.

Tema 3.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad. Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 4.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 5.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 6.º Deberes generales de los funcionarios: a) Obediencia, prestación, asiduidad; b) Reserva y buena conducta; c) Imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 7.º Los deberes de un buen funcionario de Prisiones: a) Respecto al buen funcionamiento de los servicios; b) Respecto al buen aprovechamiento del material; c) Respecto al público.

Tema 8.º El concepto de autoridad y de subordinación. Ambito de la autoridad. Servicialidad y servilismo.

Tema 9.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) De justicia; b) De caridad; c) De simple cortesía.

Tema 10. Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones. Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 11. Concepto, obligación y límites del compañerismo. Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 12. Del secreto profesional. Su ámbito, cómo obliga y a quién obliga. Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN PENITENCIARIO

Tema 1.º Principios en que se inspira el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 2.º Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 3.º Detenidos, presos, penados y sometidos a medidas de seguridad. Concepto de cada uno de ellos.

Tema 4.º Régimen de ejecución de las penas privativas de libertad. Grados o periodos. Objeto y régimen de cada uno de ellos.

Tema 5.º Breve estudio de la Libertad Condicional: condiciones para su concesión. Revocación.

Tema 6.º Breve estudio de la Redención de Penas por el Trabajo: condiciones para su concesión.—Interrupción y pérdida de la redención. Rehabilitación.

Tema 7.º Régimen general de las Prisiones. Horario, actos obligatorios. Comunicaciones y visitas.

Tema 8.º Régimen general de disciplina. Méritos y recompensas a los reclusos. Faltas y correcciones de los mismos. Invalidez de notas.

Tema 9.º Breve examen de los cargos de mando en los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 10. Juntas de Régimen y Administración: composición.—Economatos Administrativos: composición de la Junta Administrativa.

Tema 11. Cuerpos, Secciones y categorías administrativas de los funcionarios de Prisiones. Ingreso en el Cuerpo. Posesiones, traslados, licencias y jubilaciones.

Tema 12. Deberes y atribuciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar.

Tema 13. Organización de la Dirección General de Prisiones. Servicio de Inspección.

Tema 14. Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones. Faltas leves, graves y muy graves. Uniforme y armamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina.

Excmos. Sres.:

1. Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 250 plazas de Aprendices, entre las especialidades siguientes:

Defensa Antiaérea Activa.

Defensa Pasiva.

Automovilismo y medios Anfibios Mecanizados.

Armas pesadas y de acompañamiento.

Transmisiones Tácticas.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican:

De generalidad:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Contro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.

f) Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas (poseer una o varias de las siguientes):

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales o por Institutos de Enseñanza Media).

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afin a las especialidades que se soliciten, o poseer los conocimientos suficientes.

3. Las instancias solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas, precisamente, por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo, al ser declarados «Aptos» en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se hará constar, además, la especialidad o especialidades en que desea ser clasificado, y en este último caso, el orden de preferencia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su Distrito, en donde haya variado.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buqué o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales; así como la conducta observada.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

- g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados, llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de febrero de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina, precisamente el día primero de abril de 1961, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico; y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9. Los Especialistas declarados «Aptos» y físicamente útiles, quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina, sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «No aptos» serán pasaportados para los puestos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los Voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio Sur durante un período de seis meses, dividido en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado, en sus aspectos militar, moral, físico y marinerío; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte en esta convocatoria, además del personal civil:

a) Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, destinados en buques y Dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina, el día primero de julio de 1961.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados, con los demás admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «Aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en abril del año 1961, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados «Aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al

personal del apartado b) serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario, directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que de acuerdo con la Jefatura de Instrucción y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

- a) Formación militar y cultural apropiada.
- b) Ambientación para la especialidad.
- c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminar el período de seis meses indicado, se procederá por el Tercio Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores. Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en el expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella que haya señalado como preferente.

Los declarados «No aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas, que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades, podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados «Aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta, continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o de segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de período escolar en la Escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos Segundos-Alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivo, los Cabos Segundos Especialistas, cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos Primeros.

22. Los Cabos Primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos Primeros y Segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos Primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1960.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...